y ate la-

rla los na iisrolo, los raie-

10

ito

el

y

la

ite

tos

10-

on

ic.

do

TIN

ma

ri-

ite

el

A

ar-

311-





OFIGAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimosporlínea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Ar tículo 1.ª del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palació de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º-Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 28.

Con objeto de que este Gobierno conozca lo antes posible el resultado de las elecciones provinciales que han de verificarse el Domingo próximo, encargo á los señores Alcaldes que inmediatamente que se terminen los respectivos escrutinios dén cuenta á este Centro del número de votos que obtenga cada candidato, utilizando para ello el medio más rápido de que dispongan.

Valladolid 7 de Marzo de 1901.

José Piaz de la Pedraja.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80 000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1901.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para aumentar esta fuerza el tiempo que juzgue necesario, siempre que los gastos no excedan de los créditos consignados en presupuesto, y para conceder licencias temporales en la época y forma que estime conveniente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGEN-TE.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley orgánica de Tribunales vigente no reconoce, en realidad, más que la situación de activos en los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, colocando en condiciones por demás anormales al que temporalmente tiene necesidad de abandonar el servicio.

Conviene, por tante, crear un estado de derecho definitivo y claro para dichos funcionarios, y para ello es suficiente aplicar por analogía á cuantos pertenecen á ambas carreras los principios por que se rigen todas las demás carreras facultativas, otorgándoles el derecho de solicitar voluntariamente la excedencia sin percibo de haber alguno, pues no sería justo gravar al Tesoro en benficio de quien por su voluntad, y acaso por conveniencia, se aparta del servicio, y dictando reglas encaminadas á impedir que se aproveche tal situacion para mejerar de puesto, ó que se pueda ocupar una categoría sin haber prestado servicios efectivos en la inferior inmediata.

Una cuestion importante se suscita siempre que de excedencias se trata, cual es la de si deben ser ó no limitadas,

El Ministro que suscribe no ha dudado sobre la conveniencia de no ponerlas límite de tiempo porque la experiencia de otros Cuerpos atestigua que la limitación no logra retener al funcionario en el servicio, dándole lugar, en cambio, el constante movimiento que ocasiona la vuelta á la situación de activos, para conservar los derechos adquiridos de los que de ella se apartaron, ó la consiguiente perturbación en los turnos, sin beneficio para nadie y con daño para todos.

Fundadó en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo et Rey

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que se hallen en servicio activo podrán obtener excedencia por tiempo ilimitado, sin necesidad de justificar la causa por que la solicitaran. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia á cuyas órdenes sirvan.

Art. 2.º Los funcionarios que obtengan la excedencia mejorarán de número en su categoría y clase, obteniendo los ascensos que les correspondan, solamente en los turnos de rigurosa antigüedad, siempre que cuenten diez años de servicios efectivos en la carrera los Magistrados, y seis los Jueces, y dos en la última categoría. Si al obtener la excedencia no llevaren diez ó seis años de servicios respectivamente en las carreras, continuarán figurando en su escalafon en el mismo lugar que tenían al abandonar el servicio activo, sin poder, por tanto, obtener ningún ascenso hasta después de volver á ocupar plaza.

Art. 3.º Los que se hallaren comprendidos en el caso del párrafo primero del artículo anterior, al obtener ascenso por antigüedad habrán de servir dos años efectivos en la nueva categoría para poder volver á la situacion de excedente.

Art. 4.º Los que pasaren á la situacion de excedentes podrán solicitar la vuelta al servicio en cualquier tiempo, y serán colocados en vacante de su categoría, sin que tengan derecho á ninguna de las existentes al presentar la solicitud. La provisión hecha en su favor no consumirá turno.

Art. 5.º Si fueren varios los que tuvieran solicitada la vuelta al servicio dentro de determinada categoría, se observará para su colocación el siguiente orden de preferencia:

Primero. Excedentes por reforma ó supresión que perciban por este concepto haberes del Estado.

Segundo. Excedentes de igual clase sin haber.

Tercero. Excedentes por causas de enfermedad.

Cuarto. El que hubiere presentado la instancia con fecha anterior. Entre los que hu-

bieren presentado la solicitud en igual fecha, el que llevare más tiempo de excedencia. El orden de preferencia entre los que se encontraren en cualquiera de los tres casos primeros, la determinarán las reglas de los números 4.º y 5.º

del

rre-

npo

usa

cia

1 la

ite-

les

ri.

iez

los

no

31i.

an-

te-

po-

sta

ue-

vi.

en

ra.

tar

vor

de.

co-

11-

11-

Art. 6.º El funcionario de las carreras judicial y fiscal que ejerciendo cargos incompatibles con la representacion en Cortes fuese elegido Senador ó Diputado, se considerará excedente desde el momento en que acepte dicha representacion.

Cuando por haber cesado en ella, bien por renuncia, ó bien por disolucion de las Cámaras de que formaban parte, soliciten los ex Senadores ó ex Diputados excedentes su vuelta al servicio, les serán aplicables las disposiciones comprendidas en el artículo anterior.

También se considerarán excedentes los funcionarios de dichas carreras que hubiesen desempeñado ó sirvieren en lo sucesivo destinos para cuyo nombramiento diera condiciones en cargo judicial, siempre que se solicite por los comprendidos en esta disposición.

Art. 7.º La colocación de los excedentes de Ultramar continuará rigiéndose por las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1899.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos uno.--MARIA CRISTINA.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejon y Elío.

(Gaceta del 31 de Enero de 1901.)

Seccion cuarta.

Nćм. 499.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia su vacante bajo las siguientes bases:

1.º Que el sueldo anual que disfrutará el agraciado será el de novecientas noventa y nueve pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando obligado á la asistencia de ciento catorce familias pobres y la de los transeuntes que tengan la misma condicion, pudiendo el agraciado verificar igualas con el resto del vecindario.

2.º Que los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días desde aquel en que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º Que la duracion del contrato será de cuatro años.

Siete Iglesias 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Mauro García.—P. S. M., Matías Muñoz, Secretario.

Num. 500.

oguieo and seesafan ed al

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia su vacante bajo las siguientes bases:

Que el sueldo anual que disfrutará el agraciado será el de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando obligado al suministro de medicamentos á ciento catorce familias pobres y la de los transeuntes que tengan la misma condicion, pudiendo el agraciado verificar igualas cen el resto del vecindario.

Que los aspirantes han de ser Licenciados en Farmacia y presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días desde aquél en que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Que la duración del contrato será de cuatro años.

Siete Iglesias 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Mauro García.—P. S. M., Matías Muchoz, Secretario.

Núm. 514.

Ayuntamiento constitucional de IMedina de Rioseco.

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Medina de Rioseco 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Diez Serrano.—El Secretario, Esteban Viguera.

Νύм. 438.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir sus sufragios en la eleccion de compromisario para la de Senadores del Reino.

Señores Concejales.

D. Eustoquio Hidalgo Casado
Roman Berceruelo Gonzalez
Felipe Gonzalez Lazan
Ceferino Rodriguez Hernandez
Rafael Olivares Higuera
Rufino Higuera Casado
Lucio Crespo Diez

Mayores contribuyentes.

D. Juan Manuel Caballero Gonzalez Eustoquio Hidalgo Casado Venancio Gonzalez Higuera Marcelo Hidalgo Finistrosa Victor Gonzalez Berceruelo Julian Nuñez de Blas Roman Higuera Casado Macario Higuera Casado Felipe Gonzalez Lazan Antonio Gonzalez Rodriguez Gabino Rodriguez del Pozo Juan Casado Gonzalez Rufino Gonzalez Higuera Marcos Berceruelo Gonzalez Frutos Gonzalez Higuera Ricardo Casado Berceruelo Fausto Lazan Duque Juan Gonzalez Duque Gaspar Alonso Rodriguez Mariano Higuera Maroto Froilan Rodriguez Bastida Francisco Dominguez Valea Gaspar Lazan Gonzalez

D. Rufino Higuera Casado Ceferino Rodriguez Hernandez Gabriel Campos Laguna Alejandro Rodriguez Lazan Pablo Milan Rodriguez

Es copia de la que ha permanecido expuesta al público desde el uno al veinte del próximo pasado mes de Enero y visto no haberse producido reclamacion alguna contra la misma, el Ayuntamiento en sesión del día veintisiete del mismo acordó declararla definitivamente ultimada y que se haga pública á los efectos del art. 29 de la mencionada ley.

Torrecilla de la Abadesa á veintidós de Febrero de mil novecientos uno.—El Alcalde, Eustoquio Hidalgo.—El Secretario, Manuel de la Rica.

Núm. 439.

Ayuntamiento constitucional de Alcazaren.

Año de 1901.

Lista que forma este Ayuntamiento de los señores Concejales que le componen, y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, que por pagar en el año corriente las mayores cuotas de contribuciones directas, y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen derecho de sufragio en la eleccion de compromisario para Senadores.

Señores Concejales.

D. Dionisio Gonzalez Muñoz
Gregorio Neira Garrido
Mariano Herrero Velasco
Indalecio Cano García
Ezequiel Villarreal Vallelado
Pedro Vallelado Lozano
Pedro Barios Arranz
Eugenio Cisneros Lozano
Cosme Vicente Ruiz

Wayores contribuyentes.

D. Crisógono García Velasco Eusebio Ruiz Villarreal Ildefonso Bedoya Prieto Mariano Garrido Sanz Casto Garrido Sanz D. Bernabé Olmedo Martinez Baldomero Garrido Puerta Isidro García Sanz Salustiano Ruiz García Antonio Gonzalez Ruiz Anselmo Catalina García Eusebio Arias Rodriguez Pedro Colorado Puerta Nicolás de Evan Hervás Rafael Velasco Díaz Deogracias Belloso Castander Julián Vaquero Prieto Sergio Quinzaños Martin Mario Ortiz Sanchez Faustino Acebes Nuñez Andrés Muñoz Isla Victoriano Arribas Crespo José de Evan Ervás Rafael Garrido Ituarte Juan Cano Garcia Simon Herrero Velasco Prudencio García Romo Rufino Diez Neira Francisco Negro Sanz Ceferino Velasco Rojo Mariano Villarreal Castillo Vito Velasco Vicente Leandro Vicente Barrios Julian Ruiz Herrero Clemente Velasco Melgo Crispulo Muñoz Gilsanz

98-

ri.

Se

n-

a-

el

0

Cuya lista fué declarada definitivamente ultimada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de Enero último, y se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley.

Alcazarén á 11 de Febrero de 1901.—El Secretario, Martin Gimenez.—V.º B.º El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Nом. 440.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Julian Castellanos Berceruelo Fructuoso Berceruelo Casares Francisco Tapia Maeso Eladio Gutierrez Berceruelo

Wayores contribuyentes.

D. Calixto Inaraja Fernandez Gregorio Diez Rodriguez Pedro Galvan de la Cruz Agapito Gonzalo Garcia Claudio Alonso Gutierrez Santiago Recio Rodriguez Luis Sarmentero Casares Domingo Gallego Llanos Leon Casares Saornil Lesmes Casares Casado Juan Fernandez Lombardero Mariano Ortega Dominguez German Casado Casares Miguel Gonzale Alonso Mateo Maeso Saornil Miguel Aparicio Modroño Francisco Fernandez Lombardero Joaquin Aguado Casares Francisco Gonzalez Perez Eugenio Casares Recio José Casares Saornil José García Gonzalez Miguel Muñoz del Viejo Cirilo Casares Gonzalez

Este Ayuntamiento consta de seis individuos, figurando cuatro en esta lista por dimision de dos de los que la componian.

Es copia de la lista original que ha permanecido expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º de Enero al 20 del mismo, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamacion alguna, acordándose por la Corporacion en sesion ordinaria del día diez del corriente mes declararla definitivamente ultimada á los efectos consiguientes.

San Miguel del Pino á 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julian Castellanos.—El Secretario, Miguel Muñoz. Num. 441.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

Lista electoral definitiva, comprensiva de todos los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes cabezas defamilia con casa abierta, y mayores de edad, que por pagar las mayores cuotas de contribucion, tienen derecho al sufragio para compremisarios en las primeras elecciones para Senadores.

Señores Concejales.

D. Félix Diaz Cermeño
Saturnino Gimenez Rodero
Juan Dominguez Coca
Mariano Lopez del Olmo
Julian Sanchez Sanchez
José M.ª del Olmo Ibañez

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Coca Mediero Bonifacio Dominguez Coca Marcelino Galicia Sanz Alvaro del Olmo Bueno Casimiro Martin Recio José del Río Yagüe Samuel Galicia Diaz Pedro Rujas Saez Gumersindo del Río Lopez Tiburcio Gimino Izquierdo Dalmacio Vegas Ramos Celestino Galicia Diaz Ruperto del Río Legido Felipe del Río Lopez Mariano Lopez del Río Faustino del Río Lopez Vicente Yagüe Crespo Pedro Izquierdo Nieto Patricio Vegas García Apolinar del Río Mañoso Leocadio Rujas Saez Mariano del Río del Carpio Narciso Gordaliza Juarez Toribio Sanchez Saez

Es copia de su original á que me remito.

Salvador de Zapardiel á 20 de Febrero de
1901.—El Secretario, Pedro Suarez.—V.º B.º
El Alcalde, Félix Diaz.

Núм. 442.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que tienen derecho á emitir su voto en la elección de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica por acuerdo de este Ayuntamiento, en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Tomás Presencio Sanz
Francisco Ibañez Esteban
Pedro Renedo Ordejón
Andrés Calvo Orrasco
Mariano Perez Carretero
Florentino Gonzalez Gonzalez
Eusebio Vazquez Perez
Zoilo Viana Minguez
Fernando Zamora Lozar
Mariano Martin Vela

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Ibañez Martin Vicente Alvarez García Gregorio Ibañez Martin Pedro Sanz Renedo Mariano Presencio Fernandez Emilio Burgueño Renedo Manuel Burgueño Renedo Baldomero Alvarez Lopez Guillermo Fernandez de Velasco Leon Zamora Moyano Vicente Gutierrez Villar Arsenio Olmedo Rev Félix Falcon Caho Gregorio Martin Renedo Nicasio Juste Sierra Antonino Fernandez de Velasco Mariano Santos Sigüenza Julián Valdés Díaz Criségono Hernando Martinez Francisco Zamora Moyano Julian Zamora Carrion Gregorio Olmedo Rey Mariano Fernandez de Velasco Juan Valero Sanchez Anastasio Gonzalez Herrarte Hermógenes Santos Sigüenza

D. Maximiliano Rico Ordejón
Lázaro Martin Vela
Marcos Martin Olmedo
Juan Zamora Carrion
Gregorio Herrarte del Moral
Meliton Acuña Calvo
Mariano del Amo Sanchez
Juan Sarmentero Hernandez
Mariano Urdiales Martin
Pedro Perez Martin
Saturnino Gutierrez Villar
Víctor Ordejon Gonzalez
Anastasio Calvo Pascual
Eduardo Fernandez de Velasco Renedo

Tudela de Duero à 22 de Febrero de 1901. —El Alcalde, Tomás Presencio.—El Secreta. rio, Faustino Sancho.

Num. 443.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores, formada por dicho Ayuntamiento conforme á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Antonino Pita Pastor
Domnion Perez Ruiz
Pascual del Olmo Rodriguez
Francisco Sanchez Pastor
Toribio Manzano Pita
Vicente Esteban Pastor

Mayores contribuyentes.

D. Bonifacio Sobrino Perez
Pablo Pita Acebes
Fermin Perez Ruiz
Eleuterio Pita Acebes
Santiago Rodriguez Olmo
Pascual Sanchez Pastor
Pantaleon Rodriguez García
Julian Santos Perez
Celestino Casares Saez
Victorino Descalzo Gay
Florentino Rodriguez Olmo
Mariano Santos Perez
Antonio Rodriguez Hernandez
Santiago Ruiz Figueroa

D. Saturnino Pastor Hernandez
Eduardo Sobrino Pisador
Vicente Hernandez Labajo
Victoriano Rodriguez Diez
Nemesio Pita Acebes
Gabino Azofra Gay
Santos Ruiz Cid
Edilberto Sobrino Pisador
Acisclo Azofra
Mario Ruiz Cid
Baldomero Alvarez Valseca
Marceliano Barrocal Herrera
Eleuterio Descalzo Pastor
German Pastor Rodriguez

La lista que antecede concuerda fielmente con su original que obra en la Secretaria de mi cargo. Y á los efectos del art. 29 de la citada ley extiendo la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde, firmo en Rubí de Bracamonte á 11 de Febrero de 1901.—El Secretario, Jacinto Otero.—V.º B.º El Alcalde, Antonino Pita.

Seccion quinta.

NUM. 511.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dositeo Hoyos Reglero, de unos veintitres años de edad, soltero, guarnicionero, vecino de esta Ciudad, para que en el término de diez días á contar de la insercion de la presente en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por robo á Antolin Anton, de esta vecindad, apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, se le conduzca á la cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Calvo.—El Actuario, Celestino Suarez.

Nом. 512.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Eugenia Hernandez Calvo y María Ortiz Celemin, vecinas de Valladolid, domiciliadas en la calle de San Blas, número siete, de 27 y 30 años, soltera ly casada respectivamente, sirvientas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días à contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que contra las mismas resultan en el sumario que se les sigue sobre estafa; apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y conduccion á la cárcel de éste partido y á disposicion de este Juzgado de las dos sujetas referidas.

Dada en Olmedo á dos de Marzo de mil novecientos uno --Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Sanz.

· Num. 513.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustraccion de las caballerías, cuyas señas al final se reseñarán, llevada á cabo en la noche del veinticinco al veintiseis de Febrero último de una cuadra de la posada de Felipe Casado, vecino de Villafuerte, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaccta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Palencia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos, de que si no lo hacen, les pararán las perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan

á la busca de referidas caballerías, así como á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á este Juzgado si no dieren suficientes garantías de su legítima adquisicion.

Dado en Valoria la Buena á tres de Marzo de mil novecientos uno.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Señas de las caballerías.

Una mula de edad cerrada, pelo negro algo claro; en el asiento de la collera tiene algo pelo entre rojo y blanco, alzada siete cuartas y siete dedos; lleva cabezon con frontalera algo añadida, es bien compuesta y atiende al nombre de «Zagala».

Un macho tambien cerrado, alzada siete cuartas y tres ó cuatro dedos, pelo negro; lleva cabezon sin frontalera, bien compuesto, conociéndosele la rozadura sin herida de la retranca; atiende al nombre de «Noble.»

Núm. 510.

Licenciado D. Lucrecio Jusué y Fernandez, Juez municipal de esta villa con funciones de instruccion por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Manzanares Pozas, casado, natural de Caltojal, partido judicial de Almazan, provincia de Soria, comerciante en ambulancia, sin domicilio fijo, de treinta y dos años de edad, procesado en este Juzgado con otros cuatro por hurto de cuarenta pesetas á la moza María Juana Perez Gomez de Enterría, natural y domiciliada en Frama, para que en el plazo de diez días á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de la presente requisitoria, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser notificado y emplazado como se manda en el auto declarando concluso el sumario dictado con fecha cinco de Diciembre último.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del expresado Martin Manzanares Pozas, y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguidades convenientes.

Dado en Potes á primero de Marzo de mil novecientos uno.—Lucrecio Jusué.—P. M. de S. S. a, Francisco María de la Peña.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.